



MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA
Resolución N° 91

MENDOZA, 01 DE JUNIO DE 2020

VISTO lo dispuesto por Decreto Acuerdo Provincial N° 674/2020 (B.O. 31/05/2020), y

CONSIDERANDO:

Que en el citado decreto acuerdo se establecieron las condiciones que deberá cumplir el personal afectado al transporte de personas, bienes e insumos, proveniente de otras jurisdicciones tanto nacionales como internacionales, en ocasión de su ingreso, tránsito y permanencia en el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza;

Que el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 674/2020 dispuso que las unidades afectadas al transporte de personas, bienes e insumos, provenientes de otra jurisdicción que deban ingresar al territorio provincial, deberán contar con un sistema de monitoreo tanto de la unidad como del chofer, conforme reglamentación que a tal fin confeccione el Ministerio de Economía y Energía;

Que el Artículo 6° de la misma norma dispuso que la carga, descarga y manipulación de mercaderías que ingresen al territorio provincial, proveniente de otras jurisdicciones, deberá ajustarse a las disposiciones del protocolo que a tal fin dispondrá el Ministerio de Economía y Energía mediante Resolución;

Que finalmente el Artículo 7° facultó a los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial y a las Secretarías a emitir las normas complementarias que resulten necesarias a fin de hacer operativo lo dispuesto por el referido Decreto;

Por ello,

EL

MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGÍA

R E S U E L V E :

Artículo 1° - DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAL AFECTADO AL SERVICIO DE TRANSPORTE - Establézcase que al ingresar a la Provincia todo personal afectado al transporte de personas, bienes e insumos, deberá completar la declaración jurada, que como Anexo I integra la presente resolución y entregarla al personal del Ministerio de Seguridad presente en el lugar.

Artículo 2° - DECLARACIÓN JURADA DE EMPRESA TRANSPORTISTA - Dispóngase que toda empresa transportista, en forma previa al ingreso del vehículo de transporte a la Provincia, deberá completar la declaración jurada, que como Anexo II integra la presente resolución, y remitirla al Ministerio de Seguridad.

Artículo 3° - SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE VEHÍCULOS - Dispóngase que, para su ingreso al ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, los vehículos afectados al transporte



de personas, bienes e insumos deberán contar con un sistema de rastreo satelital. La empresa de transporte deberá remitir al Ministerio de Seguridad acceso en tiempo real o reporte diario de cada unidad que ingrese a la Provincia, producido por dicho sistema, que permita el monitoreo de viajes y paradas, desde la fecha de ingreso, hasta el egreso, o la descarga completa y final de viaje, a requerimiento de dicho Ministerio.

Artículo 4° - MONITOREO DE PERSONAL AFECTADO AL SERVICIO DE TRANSPORTE – Dispóngase que las personas indicadas en el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 674/2020 deberán finalizar su trayecto en la sede de la empresa donde quedará retenido el vehículo hasta su próximo viaje.

El Ministerio de Seguridad controlará el traslado de la tripulación hasta los domicilios particulares de cada uno de sus integrantes a efectos de dar inicio al aislamiento dispuesto por el inciso b) del Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 674/2020. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes controlará dichos extremos mediante los protocolos epidemiológicos vigentes.

El test previsto en el inciso a) del artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 674/2020 deberá ser realizado por los efectores que indique el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes en los accesos de los límites interprovinciales e internacionales.

Artículo 5° - Dispóngase que el Ministerio de Cultura y Turismo informará el listado de hoteles y la cantidad de habitaciones disponibles para el alojamiento de tripulaciones indicadas en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Acuerdo N° 674/2020 en los accesos de los límites interprovinciales e internacionales.

En los casos del Artículo 1° del referido Decreto Acuerdo y en la eventualidad de que el personal manifieste su voluntad de cumplir con el aislamiento en hotel, deberán manifestar la misma a la empresa, la cual deberá requerir al Ministerio de Cultura y Turismo la asignación del hotel correspondiente por los canales habilitados al efecto.

En los casos de los artículos 2° y 3° del mencionado Decreto Acuerdo, las empresas transportistas deberán informar dicha circunstancia al Ministerio de Cultura y Turismo el que deberá asignar un hotel para el personal. El traslado hasta el hotel será controlado por el Ministerio de Seguridad, y será por cuenta de la empresa de transporte el costo del alojamiento y alimentación de la tripulación.

Artículo 6° - INGRESO Y EGRESO DE LA PROVINCIA DE VEHÍCULOS EN TRÁNSITO INTERPROVINCIAL O INTERNACIONAL – Establézcase que todo chofer de vehículo de transporte de personas, bienes e insumos en tránsito interprovincial o internacional, al momento del ingreso y egreso al territorio provincial, deberá entregar al personal del Ministerio de Seguridad la documentación correspondiente a vehículos en tránsito mediante la generación de un Ticket (vía línea 148 Mendoza) que deberá ser creado al momento del ingreso y culminará su tramitación al egreso del vehículo.

A los fines de colaboración con las medidas antes expuestas, el personal del I.S.C.A.MEN. que cumpla tareas en dichos lugares proporcionará asistencia a la autoridad que lo requiera.

Artículo 7° - PROCESAMIENTO DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y REPORTES - La información proporcionada por la empresa transportista y el personal afectado al transporte, y



reunida como consecuencia de lo establecido precedentemente será verificada y controlada por el Ministerio de Seguridad.

La tripulación y los vehículos afectados a operaciones de transporte internacional de cargas solo podrán egresar de las plazoletas fiscales una vez finalizada la habilitación por parte de los funcionarios de Aduana o eventualmente en el caso de las tripulaciones, para el pernocte en los hoteles indicados.

Artículo 8° - PROTOCOLO PARA CARGA, DESCARGA Y MANIPULACIÓN DE MERCADERÍAS
- Apruébese el protocolo para carga, descarga y manipulación de mercaderías que como Anexo III forma parte de la presente resolución.

Corresponde a las municipalidades en ejercicio de sus propias atribuciones, la verificación y control de cumplimiento del protocolo que se aprueba mediante el presente artículo.

La carga, descarga y manipulación de mercaderías en destino se realizará de acuerdo a los protocolos establecidos, a excepción de las cargas relativas a operaciones de importación o exportación las que deberán seguir los protocolos indicados por los organismos federales correspondientes.

La Dirección de Fiscalización y Control y la Dirección de Defensa del Consumidor colaborarán con los municipios en las actividades de control referidas.

Artículo 9° - Las plazoletas fiscales de Puerto Seco Mendoza, Puerto Terrestre Mendoza, Belgrano Cargas de Palmira y Zona Franca Mendoza deberán asegurar:

- a) espacio para la guarda de las unidades motoras.
- b) sanitarios para la tripulación de los vehículos.
- c) desinfección de sanitarios y predio.
- d) comedor y acceso a servicios de entrega de alimentos, medicamentos, etc.

El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes dispondrá controles sanitarios en los accesos de dichos predios.

El personal afectado a tareas realizadas en plazoletas fiscales de Puerto Seco Mendoza, Puerto Terrestre Mendoza, Belgrano Cargas de Palmira y Zona Franca Mendoza, deberán cumplir con el Protocolo establecido por Decreto N° 613/2020.

Artículo 10 - La presente resolución tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín oficial. Lo dispuesto en el Artículo 3° será exigible a los tres (3) días desde la publicación.

Artículo 11 - La presente resolución será refrendada por los señores Ministros de Economía y Energía y de Seguridad y las señoras Ministras de Cultura y Turismo y Salud, Desarrollo Social y Deportes

Artículo 12 - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.



LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

LIC. RAÚL LEVRINO

LIC. MARIANA JURI

FARM. ANA MARÍA NADAL

Anexo - I –

DECLARACIÓN JURADA DE PERSONAL

AFECTADO AL SERVICIO DE TRANSPORTE

Datos personales

Domicilio

Procedencia / Destino

Compromiso de comunicar diariamente al Ministerio de Seguridad, mientras permanezca en la Provincia, o hasta los 14 días de ingresado, lo que ocurra primero:

- lugar de ubicación,
- estado de salud,
- motivos de su detención con anterioridad al arribo a destino

Anexo - II –

DECLARACIÓN JURADA DE EMPRESA TRANSPORTISTA

Datos del vehículo y equipo – Dominios:

Datos personales del personal afectado al transporte:

Origen y Destino del vehículo y recorrido, plazo de permanencia, paradas, etc.

Datos de los pasajeros:

Información sobre la carga:

Identificación de las Guías de tránsito, remitos, cartas de porte, etc.:

ANEXO III

PROTOCOLO PARA CARGA, DESCARGA Y MANIPULACIÓN DE MERCADERÍAS

PROTOCOLO PARA EVITAR LA TRANSMISIÓN DE CORONAVIRUS EN EL TRANSPORTE (especialmente el transporte privado que realizan las empresas con su propio personal,



transporte de mercaderías y servicios de entrega de alimentos)

GENERALES

Las establecidos por el Decreto N° 613/2020.

PARTICULARES.

- El empleador deberá proveer al trabajador de un certificado para ser presentado eventualmente ante la autoridad policial de control. (Art.6 Resolución 219/2020). En caso de independientes, tramitar el permiso a través de la página de Afip.
- El chofer no deberá bajarse de la unidad.
- Cuando la carga, descarga o manipulación de algún elemento, por su peso o dimensiones, deba ser realizada por más de una persona, deberán extremarse los cuidados en el uso de los elementos de protección personal, mantener la mayor distancia posible y evitar el contacto físico.
- Para mercadería transportada en camiones: coordinar adecuadamente ingresos y egresos de los mismos de modo de evitar congestiones y minimizar los tiempos de carga, descarga y espera.

ELEMENTOS NECESARIOS A PROVEER POR LA EMPRESA TRANSPORTISTA

Kit de cuidado personal

- Alcohol en gel y jabón. Toallas descartables.
- Guantes descartables.
- Gafas.
- Barbijos.
- Una birome de uso personal y exclusivo. Kit de limpieza de elementos de la unidad -
- Bolsa para desechos.

LUGARES DE CARGA O ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN.

- Las facturas, remito u hojas de ruta deberán ser proveídas al transportista en un folio, habiéndose tomado los recaudos de higiene necesarios para evitar su contaminación y asegurando la mayor distancia posible para su entrega.
- Las empresas deberán arbitrar los medios para que el transportista realice su actividad de carga y descarga en sus instalaciones sin bajar de la unidad. Esto implica acercarle los documentos a la cabina del camión.
- Proveer (en casos necesarios) acceso a unidades sanitarias (baños) provistas de agua potable, jabón y toallas descartables.
- Reforzar la limpieza de las superficies utilizadas por los transportistas como picaportes, barandas, canillas, etc.
- En caso que sea necesario realizar intercambios personales en las instalaciones,



administrar el ingreso a los espacios comunes (oficinas y baños) impidiendo la concentración de más de un transportista en cada ambiente, garantizando la distancia física de dos metros mínimos con los operadores de la planta.

MEDIDAS PARA ENTREGA DE ALIMENTOS

- Preferir la modalidad de servicios de entrega de alimentos sin contacto o entrega con distanciamiento que consiste en dejar el pedido en la puerta o portería del cliente, previamente acordado.
- Preferir el cobro electrónico
- Lavarse las manos y utilizar alcohol en gel antes y después de las entregas
- Chequear que los paquetes estén correctamente cerrados

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
02/06/2020	31118